

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 63

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ
Radicado:	190014003003-2021-00017-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir sobre las Medidas Cautelares solicitadas por el Dr. OSCAR NEMESION CORTAZAR SIERRA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegada al correo institucional el día 12/01/2024; por ser procedente, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso que dice: *“ARTÍCULO 466. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso EJECUTIVO que se sigue en contra de la acá demandada FRANCIA RAQUEL VILLAMIL RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.571.905, por parte de YESSELL NATALIA ACHINTE RAMIREZ ante el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, bajo la radicación No. 1900141890-02-2021-00118-00.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por medio de oficio al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN, para que tomen atenta nota de la medida decretada y en su debida oportunidad si hubiere lugar a ello se de aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

P/jb